



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 53/26

Luxemburgo, 16 de abril de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-440/23 | European Lotto and Betting y Deutsche Lotto- und Sportwetten

### **Juegos de azar en línea: el Derecho de la Unión no impide que un Estado miembro prohíba determinados servicios en línea autorizados en otros Estados miembros y que extraiga las consecuencias de esa prohibición en el Derecho civil**

*Un consumidor puede reclamar la devolución de las cantidades perdidas en apuestas a operadores establecidos en otro Estado miembro si los juegos de azar de que se trata estaban prohibidos en su Estado de residencia*

Dos sociedades establecidas en Malta, titulares de una licencia expedida por la autoridad maltesa de juegos de azar, ofrecen en Internet juegos de máquinas tragaperras virtuales, así como apuestas sobre los resultados de sorteos de lotería. A estos servicios podía accederse, entre otros países, en Alemania. Entre junio de 2019 y julio de 2021, un jugador residente en Alemania utilizó estos servicios y perdió varias apuestas.

En el momento de los hechos, la normativa alemana prohibía, en principio, los juegos de azar en línea. Solo se permitían determinadas actividades limitadas, como las apuestas deportivas e hípcas, así como algunas loterías. En cambio, los juegos con máquinas tragaperras virtuales y las apuestas sobre los resultados de sorteos de lotería estaban prohibidos. El jugador ejerció entonces una acción para reclamar la devolución de las cantidades perdidas. Posteriormente, sus derechos fueron cedidos a una sociedad, que ejerció una acción ante un órgano jurisdiccional maltés.

Ese órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si la libre prestación de servicios se opone a una normativa nacional de este tipo cuando el operador dispone de una licencia en otro Estado miembro. Se pregunta, asimismo, por los efectos de una reforma posterior del Derecho alemán, que sustituyó la prohibición general por un sistema de autorización previa, así como por la posibilidad de declarar la nulidad del contrato y ordenar la restitución de las cantidades perdidas en apuestas.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que **el Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que prohíba la organización en línea de juegos de casino, de máquinas tragaperras y de determinadas apuestas**, como las apuestas sobre los resultados de sorteos de loterías, con el fin de canalizar la actividad de juego hacia circuitos controlados y luchar contra los mercados paralelos. Declara asimismo **que el Derecho de la Unión no se opone ni a que se reconozcan las consecuencias jurídicas de esa prohibición a pesar de la posterior introducción de un régimen de autorización, ni a que se declare la nulidad de los contratos celebrados en violación de dicha prohibición, ni a una acción civil de restitución de las cantidades perdidas en apuestas**.

Los juegos de azar en línea constituyen servicios en el sentido de los Tratados de la Unión, cuya libre prestación puede restringirse por razones imperiosas de interés general, en particular la protección de los consumidores y del orden social. A falta de armonización y habida cuenta de las divergencias morales, culturales y sociales entre los Estados miembros, estos disponen de un margen de apreciación para determinar el nivel de protección que desean conseguir.

Una normativa destinada a canalizar el instinto de juego hacia circuitos controlados y a luchar contra los mercados paralelos persigue objetivos legítimos. Comparados con los juegos en establecimientos físicos, los juegos en línea presentan a este respecto riesgos específicos mayores, relacionados, en particular, con el acceso permanente, el aislamiento y el anonimato del jugador, la falta de control social, la frecuencia potencialmente ilimitada y su atractivo para los jóvenes y los públicos vulnerables.

En ese contexto, un Estado miembro puede prohibir los juegos de casino en línea, incluidas las máquinas tragaperras, así como determinadas apuestas en línea, al tiempo que autoriza otras formas de juego, incluso en establecimientos físicos, o somete determinados juegos en línea a regímenes distintos. Ni la existencia entre los jugadores de una demanda considerable de máquinas tragaperras en línea ni el hecho de que el operador esté legalmente establecido y controlado en otro Estado miembro que persiga objetivos similares bastan para demostrar la incoherencia o la inadecuación de la prohibición, ya que cada Estado sigue siendo libre de fijar su propio nivel de protección.

La posterior sustitución, en Alemania, a partir del 1 de julio de 2021, de una prohibición general por un sistema de autorización previa no afecta, en sí misma, ni a la coherencia ni a la validez del régimen anterior, ya que esa evolución puede formar parte de una política de expansión controlada destinada a orientar a los jugadores hacia una oferta autorizada. Del mismo modo, el establecimiento de un período transitorio no impide extraer, respecto del período anterior, las consecuencias jurídicas de la prohibición entonces vigente.

Por lo tanto, el Derecho de la Unión no se opone, en principio, a que se declare la nulidad de un contrato celebrado entre un consumidor y un operador establecido en otro Estado miembro relativo a servicios prohibidos en el Estado miembro del consumidor.

Por último, la acción de restitución de las cantidades perdidas en apuestas no es contraria al Derecho de la Unión. La nulidad del contrato y sus efectos se rigen por el Derecho nacional aplicable, en el presente caso, el Derecho alemán. Si la normativa es compatible con las normas de la Unión relativas a la libre prestación de servicios, dicha nulidad es consecuencia de la ilegalidad del contrato. La participación del consumidor en estos juegos, a pesar de la existencia de una licencia en otro Estado miembro, no basta para caracterizar un abuso de derecho en el sentido del Derecho de la Unión, y la constatación de una posible mala fe a este respecto queda comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho nacional.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 43033667.

Tiene a su disposición las imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 22964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

